RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: NELSY SOFIA RINCON
DEMANDADO: JORGE HILDEBRANDO MENESES
RAD. 110013110025-2015 00520 00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al Plenario la comunicación radicada el 15/07/2021, y en consecuencia se ordena **oficiar** a la oficina de registro e instrumentos públicos, para que informen cual ha sido el trámite dado a nuestra misiva 2514 de fecha 7 de diciembre de 2020, solicitud realizada en escrito radicado el 9 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de fecha 23/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aadd514a139289b0a2c5952917da9d5d6362fc7b33948ec27894b690064691**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:16 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: RAMÓN HERACLIO BUITRAGO GONZÁLEZ
DEMANDADA: FLOR RUBIELA CÁRDENAS CARO
RAD. 110013110025-2015-0766-00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de fecha 23/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef37eca59fb13915bcf033d214d38bb2046c1419581a25f30d2af34fa3480b6**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:17 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE ALBERTO LARA GALVIS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2015 00061** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es verificar si el requerimiento fue **recibido**, lo cual deberá confirmar con el número de rastreo que expida la oficina de correo postal 472.

NOTIFÍQUESE,

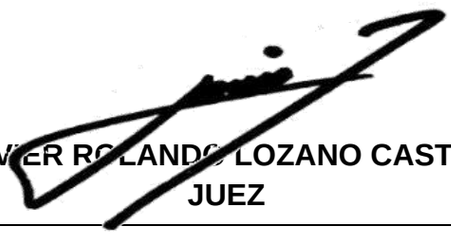

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469761eaabdffd6dd63c85b72a3c4656fc80a837d2f339cac9de7be2ce3370ed**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:18 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JUAN CARLOS LOZANO RODRIGUEZ
Demandado:	DIANA LORENA USECHE CORTES
Radicado:	11 001 31 10 025 **2015 00195** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se concede la prórroga peticionada por la Partidora designada por un término de veinte (20) días para realizar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

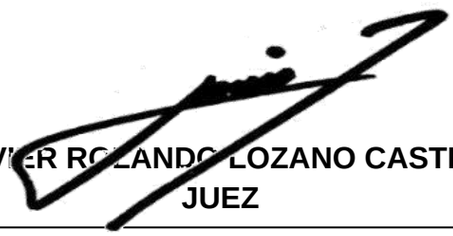

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0527cfd01a1350c74e2ab41611573f36ff7a58945c4398ce311fdaf48ecb64**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:18 PM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandante:	NELLY RODRIGUEZ NAVARRETE
Demandado:	MARTHA STELLA CASTRO DE SALCEDO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2016 00213** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al escrito que antecede, se releva del cargo a JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO, y se designa como perito a EMIRO BENJAMIN HUMANEZ PETRO correo electrónico EMIROAB@HOTMAIL.COM. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e52b6abd3778538aa6d2c7ffc1d4380a0f223c36bb1cd24ff803762c198caf**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:20 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAFAEL LOZANO RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2016-0624 00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Medidas Cautelares

Téngase en cuenta la aceptación de ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S., en el cargo de secuestre.

Proceda al secuestre saliente, en el término de 20 días hacer entrega de los bienes dejados bajo su administración.

NOTIFIQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de fecha 23/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc419b81f4d5b84e882a768a4d9a3d304ac3fc133dcf492568b28743234689b**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:21 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAFAEL LOZANO RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2016-0624 00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo al decreto de la partición tal y como lo solicita la apoderada en escrito radicado el 2 de agosto de 2021, por la secretaria dese cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2021, o en su defecto agregar la copia del oficio dirigido a la DIAN al cuaderno principal.

La parte interesada, proceda con su diligenciamiento y acreditación de dicho trámite.

NOTIFIQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de fecha 23/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055b0ac296a0c1ce673eb92e76c7888f0925d0e13e20ed09450744c37727d600**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:19 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	CLARA INÉS ORJUELA ARAQUE
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ESTEBAN TAMAYO MEDINA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2017 00317** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante ESTEBAN TAMAYO MEDINA a LUZ JANETTE BELTRÁN RAMÍREZ. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

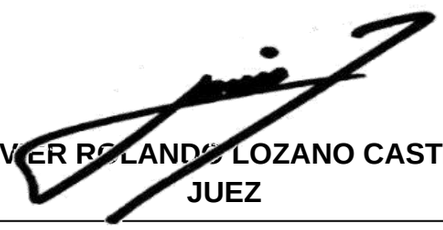

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b4c0476b12243879e93464275fdc350658763cc8b1725e7a7b2e35edeb59da**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:21 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: HOMOLOGACION ALIMENTOS
Demandante: SANDRA PATRICIA CARRANZA MATEUS
Demandado: RAFAEL JUNIOR MARTINEZ MERCADO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2017 00491** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se le reitera a la demandante que el derecho de petición es improcedente toda vez que, al respecto, la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que "…*la petición que se formula ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio*…" (Se subraya; sent.T-377/00). No obstante, se le indica que, si se deben cuotas, saldos u otra obligación pactada en audiencia del 25 de octubre de 2018, podrá iniciar el trámite respectivo para la ejecución de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118cea9f7d2dffa6aec2624871b6295f08e83be31e215e0d6026996d4857598e**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:22 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: RESTITUCION INTERNACIONAL
DEMANDANTE: NIELS DIEKMANN
DEMANDADA: LAURA PRISCILA DIEKMANN
RAD. 110013110025-2018-0804-00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Se agrega al despacho lo manifestado por el apoderado de la parte actora, a través de los correos electrónicos de fecha 30 de junio y 7 de julio de 2021.

2.- Se pone en conocimiento de las partes, lo manifestado por la señora LAURA PRISCILA DIEKMANN, en escrito dirigido a su apoderada y radicado a este despacho el 2/07/2021 e igualmente se tiene en cuenta que el mismo fue remitido a su contraparte.

3.- En lo que tiene que ver con la comunicación radicada por la Subdirectora de Adopciones – Autoridad Central Colombiana para la aplicación de convenios Internacionales, la memorialista estese a lo dispuesto en este mismo auto.

4.- Agréguese al plenario la documental radicada a través de correo electrónico de fecha 29 de julio de 2021 por la apoderada de la parte demandada, téngase en cuenta que la misma fue remitida a los correos aportados por la parte actora, quien hizo su pronunciamiento a través de mensaje de datos de fecha 5 de agosto de 2021.

5.- Se pone en conocimiento de las partes y la Defensora de Familia el informe social rendido por la asistente social del Despacho.

6.- Se pone en conocimiento el correo radicado en este despacho el 10 de agosto de 2021 por la apoderada de la parte demandada.

7.- De otra parte, precluída la etapa probatoria y dando aplicación y cumplimiento al acuerdo PCSJA21 del 11 de marzo de 2021, por la secretaría remítase el expediente en físico y digital al Juzgado 1º de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., para que emita la decisión de fondo.

7.1.- Comuníquesele a las partes la presente decisión

7.2.- Déjense las constancias del caso para efectos del control estadístico.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de fecha 23/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988cb28bd8a08fbfa62c2b7aabd0b30288a9fbcaefaff5c6d2207b5810182c59**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:23 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	GUARDA
Demandante:	MARIA AURORA VELOZA JIMENEZ
NNA:	KAREN ALEXANDRA BALLESTEROS VELOZA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2018 00191** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4º y 5º de la sentencia de 29 de julio de 2019.

En consecuencia, se designa como perito contador a _____. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Comuníquese el presente auto al guardador designado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1ea861bd12f687dc71f616c663568158dbd6fd0fbc01367a6d95a85b52fa9c**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:23 PM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA VANEGAS
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA JUDITH VANEGAS COLLAZOS
Radicado:	11 001 31 10 025 **2018 00379** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 25 de mayo de 2021. En consecuencia, se señala la hora de las 9:00 AM del día 23 del mes de MAYO del año 2022, para continuar la audiencia delartículo 373 del C.G.P. y escuchar al testigo JOSÉ DANIEL COLLAZOS.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd054d619bcfc003007526b65b9cb4f9e86aac33e96635b752796564309589f2**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:24 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JESSICA KATHERIN ALBINO CASTAÑEDA Y OTROS
Demandado: JOSÉ RICARDO ALBINO GUTIÉRREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2018 00429** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a realizar requerimiento al pagador del demandado, proceda el apoderado judicial de la ejecutante allegar, en el término de cinco (5) días, constancia de radicado del oficio No. 1415 del 16 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ae49e34408b0929c93e4bf47622c2894639eb2c128ce7eadec89bac8f6d8b1**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:25 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	DIANA CATALINA MORALES TELLEZ
Demandado:	RICARDO HENAO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2019 00843** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la manifestación de la demandante, la misma deberá estarse a lo resuelto en auto de 23 de julio de 2021, como quiera que la agenda del Despacho se encuentra copada y no existe posibilidad de darle prioridad a este tipo de trámite, pues se afectaría el derecho a la igualdad de los intervinientes en los demás procesos que conoce este Despacho, dentro de los cuales se ha señalado fecha de acuerdo al orden cronológico correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5172cdfd91bf225e9178ed458f434fdcb967d5da9538552c3cf4d358efa08e4e**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:26 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA	JUAN DAVID DOMINGUEZ MONTES
Radicado:	11 001 31 10 025 **2019 00846** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos y poner en conocimiento, el informe de la Jefe oficina asesora de comunicaciones del ICBF, donde reporta la publicación de la foto del NNA JUAN DAVID DOMINGUEZ MONTES en el programa "*Me Conoces".*

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para resolver de fondo el restablecimiento de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02043f9b4971a36acb917d45ba9738d065942ef1e222d52ef9d9db8ece133336**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:26 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LEYDI VIVIANA ROJAS CADENA
DEMANDADO: JOSE ANTONIOOLIVEROS NUÑEZ
RAD. 110013110025-2020-0412-00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el envío de la citación a la parte demandada, en los términos del art. 291 del C. G del P., proceda con lo correspondiente al art. 292 de la norma en cita.

Para efectos de tener por notificada la parte demanda acredítese la notificación personal en los términos de D. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de fecha 23/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17cef36d0a46d5b0abe3cb7f0652f15c7ad9308bca5f0c81114e712007e544a**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:27 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	ELIZABETH DIAZ ACEVEDO
Demandado:	YEISON SAMIR NUÑEZ CHAMORRO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00267** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega el mismo por encontrarse la parte demandada representada por Curadora ad-litem.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de NELSON DÍAZ OCAMPO y NOELIA ACEVEDO VALENCIA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó prueba alguna.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86625d8bc724d342dfadebf6115966dcb14cd85bf5dea5480d7c6349dccc851b**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:28 PM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	ELIZABETH DIAZ ACEVEDO
Demandado:	YEISON SAMIR NUÑEZ CHAMORRO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00267** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificada a la curadora ad-litem del demandado, quien allego escrito de contestación en término.

SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 31 del mes MARZO de **2022** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec115fdb09260a47be61422e89bca9d3ecc220c1722098157b0b0fb845fcad8a**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:29 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandantes:	JOHANNA ANDREA VARGAS JARAMILLO Y LUIS MIGUEL ESCOBAR PINILLA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00413** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Requiérase a Secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 11 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

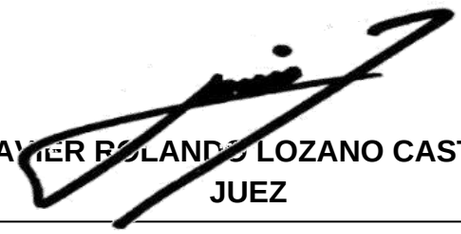

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71e2fa071580a2f486f9763694cf22ebe69da6567a49ea8e22e70bac26f5576**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:29 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: NEYLA TORO DE GIL
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00509** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al señor MIGUEL HORACIO GIL TORO, como heredero de la causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al Dr. LUIS FELIPE VEGA WILCHES, como apoderado judicial del heredero en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de 21 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbaae8b25b2d351d9bdc75f7eb954856f79ced47b033d75ff25b733897d90fc**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:30 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA ELVIRA DIAZ DE OSPINA
RAD.110013110025-2021-024-00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud radicada el 29/07/2021 se tiene:

Agréguese al expediente la copia de los registros civiles de nacimiento de los señores NATALIA OSPINA SERRATO, LUIS SANTIAGO OSPINA SERRATO y la copia del registro civil de defunción del señor LUIS AUGUSTO OSPINA.

Ahora a efectos de reconocer personería a la abogada MARIA JESUS CANTOR LAGUNA y tener como vinculados a los señores NATALIA OSPINA SERRATO y LUIS ANTIAGO OSPINA SERRATO, en calidad de hijos del señor LUIS FERNANDO OSPINA DIAZ, alléguese copia del registro civil de nacimiento de este último a fin de acreditar su calidad de heredero de la causante objeto de esta sucesión.

Una vez cumplido lo anterior se señalará fecha para dar continuidad con la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de fecha 23/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ea6b9f26b1d093cb9a9afb2366fddea56b276b22695a25825fb3a14e8e0c2c**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:31 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YENIFER JOHANA BARRERO ROJAS
DEMANDADO: CESAR FERNANDO PARADA GUIO
RAD. 1100131100252021 00166 00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud radicada el 08/07/2021 y poder otorgado el 26/07/2021 por las partes a la abogada OLGA MARIA CUERVO el Despacho dispone:

1.- Reconocer Personería a la abogada OLGA MARIA CUERVO, como apoderada del señor CESAR FERNANDO PARADA GUIO, en la forma y términos del poder conferido.

2.- Agregar al expediente el acuerdo suscrito por las partes y radicado por la apoderada el día 08/07/2021.

3.- Adecuar el trámite a Jurisdicción voluntaria ateniendo el acuerdo suscrito por las partes.

3.- Emitir decisión de fondo, previo a los siguientes:

ANTECEDENTES.

Corresponde al Despacho decidir sobre el proceso de la referencia, profiriendo sentencia de mérito; no obstante, el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P. dispone convocar a audiencia para fallo, teniendo en cuenta que la agenda se encuentra más que copada para estos fines y, en razón a que esta clase de procesos no ofrece contención alguna, se dispondrá a proferir sentencia en forma escrita por economía procesal y temporal.

La señora YENIFER JOHANA BARRERO ROJAS, por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor CESAR FERNANDO PARADA GUIO, para que previo el trámite del proceso correspondiente y en sentencia definitiva se declare la existencia de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, desde el día 17 de abril de 2015 y hasta el mes de diciembre de 2021 y se decrete la disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto proferido el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) fue admitida la demanda, ordenando la notificación de su demandado.

La abogada OLGA MARIA CUERVO, apoderada de la parte actora, radicó el 08/07/2021 acuerdo suscrito por las partes y solicitud, para que se adecue el trámite y conforme a ello igualmente radicó poder otorgado por el demandado el 26/07/2021.

Conforme lo anterior se entra a aprobar el acuerdo previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales entendidos como los requisitos mínimos que deben estar presentes para que proceda sentencia de mérito, se encuentran plenamente estructurados y no se observa vicio capaz de invalidar toda o parte de la actuación.

El presente litigio persigue la declaración judicial de la existencia de la unión marital de hecho entre YENIFER JOHANA BARRERO ROJAS y CESAR FERNANDO PARADA GUIO, desde el día 17 de abril de 2015 y hasta el día 2 de julio de 2021 y que como

consecuencia de esa determinación se declare, que entre ellos se formó una sociedad patrimonial de hecho.

La ley 54 de 1990 consagra la unión marital de hecho como una institución familiar que dentro de sus características específicas, produce todos los efectos jurídicos que en derecho le corresponden. En toda su extensión la Ley no solo se ocupa en denominar esta clase de uniones, sino que se refiere a su naturaleza, características, elementos y efectos patrimoniales.

Concebida la unión marital de hecho como una unión diferente a la que nace por el hecho del matrimonio; se determina como la que surge entre un hombre y una mujer con fines maritales de ayuda mutua, que conforman una comunidad de vida permanente y singular. Tiene su naturaleza en la voluntad de la pareja que se une con el fin de formar una comunidad doméstica reconocida en el artículo 1º, de la citada ley, que le dio licitud a esas uniones de hecho **"singulares"** e individualmente consideradas.

Al respecto tiene dicho la Corte Suprema de Justicia "Pero hoy puede afirmarse que la unión marital de hecho tiene jerarquía constitucional, más únicamente en cuanto la Constitución Política admite que la familia no tiene como único origen el matrimonio, vínculo jurídico, sino también el vínculo natural que se da entre un hombre y una mujer que deciden conformarla de manera libre y responsable; pero la Carta no la equipara al matrimonio, ni señala los requisitos para que se constituya, ni los efectos que produce; todo ello ha quedado para que sea la ley la que los determine; más no se puede soslayar que el reconocimiento de la unión marital de hecho dentro del ordenamiento jurídico nuestro obedece a la idea de la protección de la familia única, y no a la dispersión de está."

Y sobre el mismo punto la Sala de Casación Civil en sentencia de 25 de octubre de 1994 señaló: "tratándose, pues, de la unión marital de hecho, como parece ser la tendencia a llamar al concubinato, esto es la comunidad formada por un hombre y una mujer respecto de los cuales ningún impedimento hay para que puedan casarse, y constituida esa comunidad para formar una familia, es decir de manera permanente y estable, es incuestionable que faltando tan solo la constitución del vínculo conyugal, tiene que recibir un tratamiento jurídico semejante por muchos aspectos al que merece la unión conyugal. Así que, bajo los supuestos de la licitud de la unión de un hombre y una mujer, o diciéndolo de otra manera no contrariando prohibiciones de la ley ni de las buenas costumbres, y siendo permanente y estable, o sea en cuanto constituye una familia, una sociedad así formada tiene la protección jurídica a la que semejantemente se le brinda a la alianza matrimonial. De manera que no se protege de modo alguno una relación repudiada por la ley ni una vinculación transitoria que no tenga el propósito de conformar una familia."

Ahora bien, como es sabido, de conformidad con los postulados del artículo 164 del Código G. del P., toda decisión debe estar fundada en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, y conforme a los postulados del art. 167 ibídem, "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen... aclarando que los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren pruebas."

LA ACCION: Se ejercita en esta demanda las siguientes acciones:

a). La contenida en la ley 54 de 1990 artículo 4º modificado por la ley 979 de 2005, a efectos de que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, la que puede ser declarada por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1º Por escritura pública ante notario por mutuo consentimiento entre los compañeros permanentes.

2º Por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro legalmente constituido.

3º Por sentencia judicial mediante los medios ordinarios de prueba consagrado en el Código General del Proceso con conocimiento de los jueces de familia de primera instancia.

b). Igualmente se solicita la declaración de la sociedad patrimonial surgida como consecuencia de la unión marital de hecho entre la pareja.

El artículo 2º de la ley 54 de 1990 modificado por la ley 979 de 2005 establece que hay lugar a declarar la sociedad patrimonial en cualquiera de los siguientes casos:

"a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso de tiempo no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.".

De igual manera los compañeros permanentes que se encuentren en cualquiera de los casos anteriores pueden declarar la existencia de la sociedad patrimonial por mutuo consentimiento ante el notario o por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación.

Se infiere de lo anterior que la ley 54 de 1990 tiene como finalidad regular la institución de la unión marital de hecho, de la cual puede surgir una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Para que se declare la unión marital de hecho se requiere convivencia entre la pareja, que exista una comunidad de vida, con las características de ser permanente y singular. Y para reconocer la existencia de la sociedad patrimonial se requiere que esa comunidad de vida haya perdurado como mínimo dos años, que los compañeros permanentes sean solteros, sin impedimento para contraer matrimonio, o en caso de tener vínculo matrimonial vigente, que la sociedad conyugal se encuentre disuelta.

Así las cosas, se aprobará el acuerdo en el que señalan que convivieron en unión marital de hecho desde el 17 de abril de 2015 hasta el 2 de julio de 2021, en forma continua e ininterrumpida, que en consecuencia se formó una sociedad patrimonial de hecho por el mismo periodo, cumpliendo a cabalidad los requisitos contenidos en la ley 54 de 1990.

Igualmente se aprobará el acuerdo referente a las obligaciones personales entre compañeros permanentes, frente a la custodia, visitas y alimentos a favor de a menor de edad LUISA FERNANDA PARADA BARRERO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**., Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO al que han llegado las partes, el cual hace parte integral de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre los señores **YENIFER JOHANA BARRERO ROJAS y CESAR FERNANDO PARADA GUIO** quienes convivieron en unión marital de hecho desde el día 17 de abril de 2015 y hasta el día 2 de julio de 2021.

TERCERO: **DECLARAR LA EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y ESTADO DE LIQUIDACIÓN la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, formada entre los ex compañeros señores **YENIFER JOHANA BARRERO ROJAS y CESAR FERNANDO PARADA GUIO,** quienes convivieron en unión marital de hecho desde el día 17 de abril de 2015 y hasta el día 2 de julio de 2021.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas de la presente providencia.

QUINTO: PROCEDER a efectuar las anotaciones de la sentencia en el correspondiente registro civil de nacimiento de las partes. Ofíciese.

SEXTO: SIN COSTAS, por haber llegado a un acuerdo.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de fecha 23/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c98a32a4b0fca1b23c3af6616c91c84c40e140977b9de350df7c85844a7322**
Documento generado en 20/08/2021 03:06:08 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA EMMA DIAZ DE TORO y VICTOR ALFONSO TORO MOLINA
RAD. 1100131100252021 00256 00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

No obstante haberse allegado los escritos poder, los mismos no cuentan con presentación personal, como tampoco se radica el correo de parte de los interesados al abogado donde le remite los mismos. Por lo que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 1o del auto 14 de julio de 2021.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión -(acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.).

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de fecha 23/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75077423e5ef5b8785c7a82c293863c6c0f11545bff49c02f1bf4c165845a3f**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:32 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANGUI YURANY CORREDOR CASTIBLANCO
DEMANDADO: JEISSON LEALDO GAITAN CUBILLOS
RAD. 110013110025-2021-0350 00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría proceda agregar los memoriales enlistados en los numerales 11 y 12, en el expediente que corresponda, déjese el informe correspondiente.

La Defensora de Familia, estese a lo dispuesto en auto de fecha 28 de mayo de 2021 inciso 4 y al presente auto.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P.

En consecuencia, se designa como Curador Ad Litem de del demandado JEISSON LEALDO GAITAN CUBILLOSS, al (a) Dr. (a): YOLANDA MELO FEO correo electrónico YOLANDAMELO12@HOTMAIL.COM.

Líbrese comunicación informándole su designación.

Aténgase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del auto de fecha 28 de mayo de 2021, sin que a la fecha hayan concurrido al proceso.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de fecha 23/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423df06f3d4382bc3e18bde406198ab8bb18dd91b136f87c031d8b5cafb606ac**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:33 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DISMINUCION DECUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: FABIAN RENE CRUZ REYES.
DEMANDADO: INGRID KATHERINE VARGAS DAZA
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0410-00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Determina el artículo 286 del Código G. del P, sobre la Corrección de errores aritméticos y otros: *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error mecanográfico, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".

Así las cosas, con base en la facultad consagrada en el citado art., procede el Despacho a corregir el error aritmético que incurrió al momento de proferir el auto del 23 de junio donde se admitió la demanda, se dispone:

1.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el nombre de a demandada es INGRID KATHERINE VARGAS DAZA y no como quedo registrado.

2.- Por la secretaría, notifíquese el presente auto como lo ordena el art. 286 del Código G. del P.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de fecha 23/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1038eccfb2310903468954bc49ac22610e4e765ceefc1ba51205f45d737273ee**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:33 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ
DEMANDADO: PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ Y OTROS
RAD. 110013110025-2021 0512 00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada mediante apoderado judicial por la señora **NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ** contra **PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ, ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SERRANO, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO y ANDRES RODRIGUEZ MORA** en calidad de herederos determinados y herederos indeterminados del causante **MARIANO RODRIGUEZ OSPINA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a los demandados y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante **MARIANO RODRIGUEZ OSPINA** en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del CGP inscribiendo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y D. 806 de 2020.

Se reconoce al (a) Dr. (a) **JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de fecha 23/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd86d480fac08398dc176c66aba9435e64d304ab4484d4427ca9ecb9582d9b7**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:34 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA ALEJANDRA RUSSO CAMELO
Demandado:	HERLEY GOMEZ RIVERA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00039** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora MARIA ALEJANDRA RUSSO CAMELO.

NOTIFÍQUESE (2),

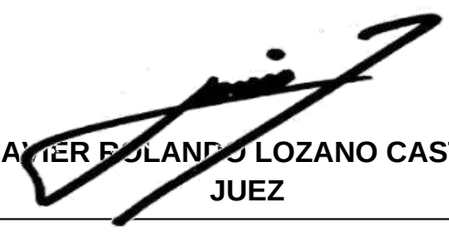

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcb43c778c549714616bc39c07148914e685c861dc30857e93f8a3457f2f4b0**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:34 PM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA ALEJANDRA RUSSO CAMELO
Demandado:	HERLEY GOMEZ RIVERA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00039** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por contestada la demanda en término. De las excepciones propuestas la parte demandante guardo silencio.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día 5 del mes ABRIL de **2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b445f6945c4a6d45f8c9164fb8abde5bc323840cb127cfd6d1ae46d3687f5b**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:35 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE MIGUEL HERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00041** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-litem del heredero LUIS EDILBERTO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ, aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Frente a la manifestación del Dr. GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

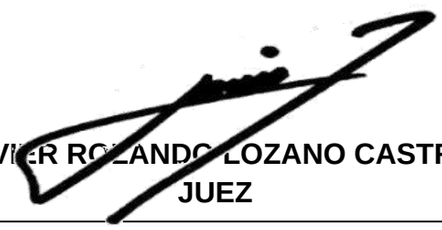

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2622e405bd602b7c56bfc0e53911b2c8ac11deee6eb98c97424cb6141bf4fa03**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:35 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	GABRIEL TELLEZ DE LOS RIOS
Demandado:	FERNANDO TELLEZ DE LOS RIOS Y OTROS
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00081** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificado a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados, quien allego escrito de contestación en término.

Requiérase a la parte demandante para que en término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, esto es realizar lo ordenado en el numeral 3º del auto de 26 de marzo de 2021, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc85bab84bb14003bda622b1ee9044375fc3aeda8675da1cb6822d0bcc1408fd**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:36 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante:	MARIA FERNANDA CARRILLO MENDEZ
Demandado:	CRISTIAN CAMILO ARIZA TRUJILLO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00117** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Requiérase a la Defensora de Familia, para que realice la notificación al demandado acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es con constancia de adjunto de auto admisorio, demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd83c778c1cf69bd74fe494bd9dba98d1b42b5e79c9284b40846bf70679952b4**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:37 PM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADOPCIÓN
Demandante: CARLOS EDUARDO JAIMES QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00121** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Requiérase al apoderado demandante para que allegue el registro civil de defunción del demandante.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, se señala la hora de **las 2:30 PM del día 27 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a313ad0dd781a8d3bf2115c94e1653ab09a82cb16c436efc80c5e9dd80e442**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:38 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	JOHN JAIRO ROBLES GUARANGUAY
Demandado:	LEYDY JOHANA BOLAÑOS MORA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00129** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la contestación presentada por la abogada en amparo de pobreza de la demandada, quien presento excepciones en término.

De las excepciones presentadas, córrase traslado.

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala **el 29 de septiembre de 2021 a las 10:00 A. M**. ofíciese al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría líbrese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: "*Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.*"

De otra parte ofíciese al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3261dae9a0c4aed11fedd5a04aa987e74dfd637cfba14ae69e057884e7479265**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:39 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YULY YINETH PACHECO CASTRO
Demandado:	HUMBERTO LOSADA GAONA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00135** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por las partes, el cual reúne los requisitos del artículo 312 del C.G.P., se dispone:

1.- Aceptar el acuerdo de **TRANSACCIÓN** presentado, por tanto, se da por **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de alimentos.

2.- Levántense las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciese.

3.- Entréguese los títulos que se encuentran a disposición del Despacho y con destino al proceso de la referencia, de conformidad al acuerdo de transacción que antecede.

4.- Sin costas.

5.- Archívense las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d62cb606ba7b3ac2cdaf92b615820420d32d6a0eea056ef1483bd4152a4bbb2**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:39 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	ANA MILENA CAICEDO FLOREZ
Demandado:	JACSON MAURICIO CIFUENTES CAICEDO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00141** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de JORGE ENRIQUE CAICEDO HERRERA, FABIO LEONARDO PUENTES BECERRA, MARIA FERNANDA CAICEDO FLOREZ, SANDRA LILIANA PUENTES BECERRA, EDILMA FLOREZ HERNANDEZ y YINA FERNANDEZ GIL.

INTERROGATORIO DE PARTE: Niéguese por improcedente el interrogatorio a la misma parte.

ENTREVISTA: Se decreta la entrevista del NNA JULIETA CIFUENTES CAICEDO, a quien se escuchará en la misma fecha de audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandante ANA MILENA CAICEDO FLOREZ.

OFICIO: Se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR, para que indique la dirección física y electrónica del demandado, además su número telefónico y/o celular. Líbrese oficio que deberá ser tramitado por Secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

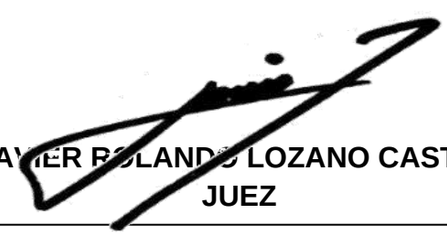

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e30dc061e7777a74f78043a735777cf7bb9c30d2de1a972d1f7a298947acd0f**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:39 PM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	ANA MILENA CAICEDO FLOREZ
Demandado:	JACSON MAURICIO CIFUENTES CAICEDO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00141** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificada a la curadora ad-litem del demandado, quien allego escrito de contestación en término.

SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 7 del mes de ABRIL del año 2022 , para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295cab962e5d303b34bef796d7e81d03254cf7eb982a546cc16f43a494d8d97c**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:40 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARIA MERCEDES BERNAL BERNAL
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PUBLIO UNBACIA RAMIREZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00143** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificado al curador ad-litem de los herederos indeterminados, quien allego escrito de contestación en término.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada NATALIO UNBACIA RAMIREZ, se notificó personalmente a través de apoderado judicial y contestó en término.

Se reconoce personería al Dr. ENRIQUE PINTO ORTIZ, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder concedido

De las excepciones propuestas en el presente trámite, por Secretaría córrase traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del C.G.P., como quiera que el curador ad-litem no conoció de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815097056dbbc854d0a734803bb070dce554a4f2bf2c5568039164d7d0905def**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:40 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
Demandante:	INGRID CATHERINE OCAMPO MORA
Demandado:	LUIS ERNESTO CIFUENTES FORERO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00151** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de LUCY STELLA MORA SOLANO y HERNANDO LUNA SALAMANCA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora INGRID CATHERINE OCAMPO MORA.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969ffae88344841e5a32d5e9b2a61eb85ff6de9fc3a47f14844985c1a479d11d**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:41 PM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
Demandante:	INGRID CATHERINE OCAMPO MORA
Demandado:	LUIS ERNESTO CIFUENTES FORERO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00151** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificada a la curadora ad-litem del demandado, quien allego escrito de contestación en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día 21 del mes ABRIL del año 2022, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligecia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dfc15ae87b53b1b9898dad8ddc668a5e64402860c149a7d0445b9a4a68aded**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:42 PM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante:	OSCAR GARCIA NARANJO
Demandado:	MARILYN JIMENEZ MATEUS y otro
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00157** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito allegado por la NNA PAULA ANDREA BERMUDEZ JIMENEZ, se pone en conocimiento de los interesados y de la Defensora de Familia.

Se tiene por notificada la parte demandada, no obstante en aras del interés superior de la NNA y como quiera que esta clase de procesos se debe contestar a través de apoderado judicial, se ordena notificar a la Defensora de Familia para que proceda a la protección de los derechos que le asisten a la NNA PAULA ANDREA BERMUDEZ JIMENEZ.

Agregado al plenario el registro civil de defunción del causante ANDRES ALDEMAR BERMUDEZ PADILLA y teniendo en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante ANDRES ALDEMAR BERMUDEZ PADILLA a LEIDY JOHANA ARIAS DIAZ correo electrónico LEYDIAD@HOTMAIL.COM. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a4d83f786b3d45e1ba7bbe7c4a52e26f4d9732e479920bf73504eddfbeb044**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:42 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	VIVIANA PATRICIA BONILLA HERNANDEZ
Demandado:	MARIO ALEXIS ORTIZ SOTO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00161** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de YEIMY KATHERINE TIQUE PEÑALOSA, MARIA ASMID HERNANDEZ SIERRA, LEONARDO AGUILAR y YENIFER CAROLINA MEDINA GOMEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandante VIVIANA PATRICIA BONILLA HERNANDEZ.

ENTREVISTA: Se decreta la entrevista del NNA HEIDY LORENA ORTIZ BONILLA, a quien se escuchará en la misma fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

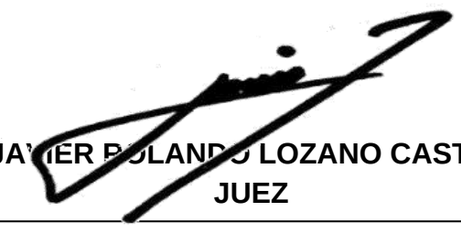

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df1f7638bb4853370a255bfc60ebc66cc5cbf3784e3f03052a8fde4388fa169**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:43 PM

JUZGADO VEITICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	VIVIANA PATRICIA BONILLA HERNANDEZ
Demandado:	MARIO ALEXIS ORTIZ SOTO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00161** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificada a la curadora ad-litem del demandado, quien allego escrito de contestación en término.

SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes ABRIL de **2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81423a7f50de5a61c73c04138823be12322599bec404bd78bbe686138c965d5b**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:43 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	CRISTEL BIVIANA OLAYA DONCEL
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DEIVY ELIAS FIGEREDO PIRAGAUTA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00237** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificada a la curadora ad-litem de los NNA demandados, quien allego escrito de contestación en término.

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, por economía procesal se designa como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante DEIVY ELIAS FIGEREDO PIRAGAUTA a la Dra. SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badca5cd8bc3bc9f55e3db48d951ffdb998035cdf3982673c3635bf3e7c04f6a**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:44 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA GARZÓN GODOY
Demandado:	FERNANDO ANTONIO LACHARME ESCOBAR
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00253** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos la diligencia que refiere el artículo 291 del C.G.P., proceda la parte demandante a realizar el trámite del artículo 292, *ibídem*., so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

A su vez, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020, en aras de las garantías procesales que le asisten a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6872b577096fe2d986288b542f2dd4f4c37034b92a3b3835d9d8b680672d4705**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:44 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 807-20 RUG 2310-20
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MERCADO VILLARREAL
ACCIONADO: MARÍA CAROLINA ORDOÑEZ ARAUJO
RAD. 110013110025-**2021-00285**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto el trámite de la medida de protección de la referencia, se dispone:

Por secretaria, **oficiar** a la oficina judicial reparto[1] indique a qué despacho le correspondió el conocimiento de la demanda sometida a reparto el sábado 31 de octubre de 2020 identificada como "Generación de la demanda en línea No. 72254", con numero de confirmación 72254.

Oficiar a la Comisaria Décima de Familia Engativá I, (rpuerta@sdis.gov.co), que remita copia del acto administrativo, mediante el cual se ordene la remisión del expediente a los juzgados de familia y el oficio remisorio de la medida de protección de la referencia a los juzgados de familia (reparto) e informe cuantas veces fue sometida a reparto la presente medida de protección, en tanto de folio 609 en adelante del expediente se observa que en octubre de 2020, se remitió a reparto.

Finalmente, informe si los anexos están completos en tanto en audiencia de 30 de septiembre de 2020, se corre traslado de más de dos videos, empero con la actuación administrativa solo se aportaron dos, de igual forma complemente la actuación faltante, pues en decisión de 21 de octubre de 2020, se le ordena a la parte apelante la cancelación de expensas so pena de declarar desierto el recurso sin que se hubiese proferido con posterioridad auto en ese sentido.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

[1] demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co y raddemfliabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a5c1cba467a81b29f53b1842d6463c841ef9944194956f7778a6b0450ed45c**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:45 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: GLORIA AMPARO ARIAS MOSQUERA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00327** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Requiérase a los interesados para que, en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, esto es realizar lo ordenado en el inciso final del auto de 14 de julio de 2021, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6ffa6bb4cfe0499ed601c0ea9e77e86a755d9b082ed71f1c2aaf7b5ec2a4f1**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:46 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante:	ANGIE JOHANNA BECERRA RESTREPO
Demandado:	CRISTIAN ERNESTO VELANDIA NEVA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00353** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Requiérase a la Defensora de Familia, para que realice la notificación al demandado acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es con constancia de adjunto de auto admisorio, demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3b9b92409512154dccd3778bc736635c4d5aebe5caabe2e5a577c457d7017b**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:47 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	HOMOLOGACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JUAN ERNESTO CRUZ CARO
Demandado:	JENNY LORENA DÍAZ LINARES
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00379** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A continuación se resuelve de plano sobre la homologación ante la oposición del señor JUAN ERNESTO CRUZ CARO a la fijación de alimentos provisionales en favor de las NNA DAHIANA VANESA CRUZ DIAZ y MARIA PAULA CRUZ DIAZ el 27 de mayo de 2021 por la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar I de Bogotá.

Antecedentes

1.- El 27 de mayo de 2021 concurrieron los señores JUAN ERNESTO CRUZ CARO y JENNY LORENA DÍAZ LINARES, a la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar I de Bogotá, para la fijación de alimentos en favor de sus menores hijas DAHIANA VANESA CRUZ DIAZ y MARIA PAULA CRUZ DIAZ.

2.- Ante la no conciliación frente al valor de la mesada alimentaria a favor de las NNA DAHIANA VANESA CRUZ DIAZ y MARIA PAULA CRUZ DIAZ , se fijó como cuota provisional la suma de $250.000.oo m/cte mensuales.

3.- En el procedimiento se cumplieron los requisitos de ley por cuanto el trámite administrativo se ajustó a los parámetros fijados por los artículos 99 y 100 de la ley 1098 del 2006.

4.- El señor JUAN ERNESTO CRUZ CARO se opuso a la fijación de cuota provisional fijada en favor de sus hijas DAHIANA VANESA CRUZ DIAZ y MARIA PAULA CRUZ DIAZ puesto que su deseo se le fije una suma inferior, ya que se gana muy poco dinero.

Consideraciones

Son derechos fundamentales de los niños consagrados en el artículo 44 de nuestra constitución Política " *la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*".

E*ntre los cuales se tiene al de los alimentos, los cuales se dividen en congruos y necesarios, siendo los primeros aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y los segundos aquellos que bastan para sustentar la vida (Artículo 413 del Código Civil), comprendiendo unos y otros "la obligación de proporcionar al alimentario… la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio*".

Para la tasación de éstos, se deberá tener en cuenta la capacidad del obligado: Pues obviamente debe entenderse que el llamado a dar alimentos debe contar con capacidad para ello, tal y como lo preceptúan los artículos 149 y siguientes del decreto 2737 de 1.989 y 23 en su parágrafo 3º de la ley 446 de 1.998, donde se indica que: "*En asuntos de familia, al obligado a suministrar alimentos se le considerarán sus otras obligaciones alimentarias legales y sus ingresos reales para la tasación*"(subrayado fuera del texto, por el despacho).

Sobre el particular, se ha dicho por la Corte: "*Si de acuerdo con el artículo 419 del C.C., "en la tasación de los alimentos se deberá tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas", es preciso aceptar que para la prosperidad de la pretensión debe acreditarse que el demandado está en situación económica tal que le permita cumplir la prestación debida. Es obvio pensar que si éste no se encuentra en las condiciones de orden pecuniario que le permitan cumplir la obligación aludida, la condena no se le puede imponer porque la situación fáctica contemplada no corresponde entonces a los presupuestos de hecho previstos por la ley. (...)*" CSJ., Cas. Civil, Sent. Mar. 12/73.

Pues bien, al volver la atención sobre el caso de autos se tiene que la fijación de la cuota provisional de alimentos en cuantía de $250.000.oo, se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se vulneró derecho alguno a las partes, conforme trámite administrativo realizado por la comisaria de origen, se establece que las niñas DAHIANA VANESA CRUZ DIAZ y MARIA PAULA CRUZ DIAZ, requieren una protección especial del estado y en este caso, sobre su derecho fundamental a los alimentos, y adicionalmente debe atenderse las reglas establecidas en el artículo 129 del C.I.A., es decir la presunción de que el alimentante percibe siquiera un salario mínimo legal vigente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los derechos de los niños priman sobre los demás, y la suma establecida como cuota alimentaria no excede los límites establecidos en la ley esto es el 50% de lo que devengue el obligado, procede el Despacho a homologar la decisión de fijación provisional de alimentos, máxime si se tiene en cuenta que tales determinaciones pueden ser modificadas en la medida que las circunstancias varíen en el entorno de las partes y en el que se desarrollan las NNA DAHIANA VANESA CRUZ DIAZ y MARIA PAULA CRUZ DIAZ con la oportunidad de brindarle un mejor desarrollo, situación que en igualdad de condiciones se encuentra la señora JENNY LORENA DÍAZ LINARES, bien sea para lograr el incremento o aumento de dicha mesada o en su defecto el señor JUAN ERNESTO CRUZ CARO, para que se decrete la debida reducción o disminución de ésta.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

PRIMERO: HOMOLOGAR en todos sus apartes la decisión proferida el 27 de mayo de 2021 proferida por la Comisaria 19 de Familia-Ciudad Bolívar I de Bogotá, por medio de la cual se fijó de manera provisional la cuota alimentaría a favor de las NNA DAHIANA VANESA CRUZ DIAZ y MARIA PAULA CRUZ DIAZ y a cargo de su progenitor señor JUAN ERNESTO CRUZ CARO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado y al Ministerio Público.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Cumplido lo anterior se devolverán las actuaciones a su lugar de origen. Ofíciese en conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2263125c1ec292b52902bf8c2e8b417b16103061317a91bdb622c6917c3dd4b**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:48 PM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	ANA MIREYA GUERRERO CASTAÑEDA
Demandado:	LEONEL NIÑO NIÑO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00385** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem del demandado a FLOR MARIA GARZON CANIZALES. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91d4215fd9ffc44fef612044688c7113b609cdb281d266a0c5f35ffc686b22d**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:49 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	CARLOS ANDRES CANDELA CANDELA
Demandado:	LUZ KARINE GUERRA ALVAREZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00397** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la señora LUZ KARINE GUERRA ALVAREZ.

Se reconoce a la Dra. LILIANA CONSUELO PARRA ÁVILA, para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial de la demandada.

De las excepciones de mérito propuestas, se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed55b89f6c1ce1ebd8157519482ca8cef0d23c64d6d474eaaec9a693d03400e**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:50 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	CARLOS ANDRES CANDELA CANDELA
Demandado:	LUZ KARINE GUERRA ALVAREZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00397** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda de reconvención, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda ya que no se trata de un trámite de cesación de los efectos civiles de matrimonio ni un divorcio, por lo que no se puede traer a colación las causales descritas en el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

2. Exclúyase las pretensiones 6ª y siguientes, como quiera que no son acumulables dentro del trámite de declaratoria unión marital de hecho.

3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df6da6067e8588c9656b140345fa80fc83bc5da1d3e0612c33ff68cfd2d3ebf**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:51 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	VIVIANA ANDREA LADINO ORDOÑEZ
Demandado:	GERMAN ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00475** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe de la secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por VIVIANA ANDREA LADINO ORDOÑEZ, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0795637cb653ca2c90fe05537caf01025c23c947af4aff2af832fdc86b5a0f9e**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:51 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS
Demandado:	GUIDO ORLANDO RAMIREZ PALOMINO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00477** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831a3a741e1ea41389600ba57436a2b0d1381f1344d9ee80c93be1afe0109a4f**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:52 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	JAIME GABRIEL REYES AGUILAR
Demandado:	PATRICIA CASTRO PRECIADO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00479** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por JAIME GABRIEL REYES AGUILAR **en contra del** PATRICIA CASTRO PRECIADO.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: **Reconocer personería** jurídica al Dr. JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e882f5f21c0d35d7a2f04717e3ee9a2dddffd089bd041b05e57eaa8be645dc**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:53 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	LUIS EDUARDO VARGAS VILLAMIL
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EUSEBIO ALFONSO DUITAMA VERGARA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00491** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por LUIS EDUARDO VARGAS VILLAMIL **en contra** de los JUAN PABLO DUITAMA RODRIGUEZ en calidad de heredero determinado del causante EUSEBIO ALFONSO DUITAMA VERGARA y los herederos indeterminados del mismo.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: Emplazar al demandado JUAN PABLO DUITAMA RODRIGUEZ, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante EUSEBIO ALFONSO DUITAMA VERGARA, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: Notificar este proveído a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA CASTRO GARZON, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

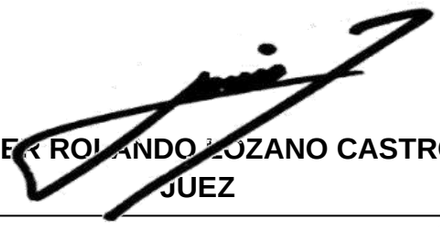

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecda0f1f18d87df19d59a61ffeb775617990ae568106ffa899459c70bd95f6e**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:54 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CURADURIA AD-HOC
Demandantes:	DIANA MILENA RODRIGUEZ SOLORZA y CESAR AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00493** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.-ADMITIR la demanda de **CURADURÍA AD-HOC**, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores DIANA MILENA RODRIGUEZ SOLORZA y CESAR AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ, en representación de la NNA JULIANA MORALES RODRIGUEZ.

2.-DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.-RECONOCER personería a la Dra. ELENA CASADIEGO MARTINEZ, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido, aportar dirección electrónica de los demandantes.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta como pruebas las documentales aportadas con el libelo demandatorio. En consecuencia, en esta oportunidad corresponde proferir sentencia en el presente asunto:

ANTECEDENTES:

Los señores DIANA MILENA RODRIGUEZ SOLORZA y CESAR AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ a través de apoderada judicial instauraron demanda para que se designe un curador ad hoc a la NNA JULIANA MORALES RODRIGUEZ, para que en su nombre y representación consienta la CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, constituido sobre los inmuebles, ubicados ubicado en la carrera novena (9ª), número diecisiete – treinta y seis sur (17-36 sur) de Mosquera y matriculados inmobiliariamente con el número 50C-2079068 y 50C-2078439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá.

Los constituyentes en apoyo a sus pretensiones expresaron que constituyeron patrimonio de familia, tal como consta en las anotaciones de los certificados de

libertad y tradición con Matricula Inmobiliaria 50C-2079068 y 50C-2078439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera novena (9ª), número diecisiete – treinta y seis sur (17-36 sur) de Mosquera, gravamen que hoy se pretende levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad –Hoc deprecado

.**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Con la demanda se arrimó la prueba documental que demuestra la existencia y el vínculo del menor de edad, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser representantes legales del niño al grado indicado en el libelo; igualmente se acreditó a través de éste medio probatorio la constitución en su favor del patrimonio de familia sobre el inmueble de marras. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Puede afirmarse que los presupuestos para que el proceso se desarrolle válidamente, se encuentran acreditados. Valga decir, la competencia del Juzgado, demanda en forma y capacidad de las partes para comparecer en juicio, se hallan satisfechos. Por tal motivo, se aborda el estudio de fondo para decidir lo que en derecho corresponda.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado se pretende el nombramiento de curador para que consienta la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre la menor de edad JULIANA MORALES RODRIGUEZ, tal como se acredita según en los folios de matrícula inmobiliaria obrantes en el expediente, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación a lo que el Despacho no le encuentra reparo alguno, por lo que se accederá a lo pedido nombrando para el efecto un auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar un curador Ad Hoc a la NNA JULIANA MORALES RODRIGUEZ, para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia

inembargable constituido en su favor sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2079068 y 50C-2078439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá.

SEGUNDO: Para el efecto se nombra al abogado(a) SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento como corresponde para que manifieste si lo acepta, con cuya aceptación se tendrá por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo.

TERCERO: Al curador se le fija la suma de $700.000 como honorarios cancelables por la parte actora.

CUARTO: Expídanse copias auténticas del expediente, previo el pago de las expensas por los interesados, tal como lo prevé el artículo 115 ibídem.

QUINTO. Notifíquese al Ministerio Público y a l(a) Defensor (a) de Familia adscritos a este Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e89bbef7c40781fda1d4a68d3ac779e58d9fbefdea11dd2b1e419d99f7a300**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:55 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	EDITH CASTAÑEDA RAMOS
Demandado:	JEHINER GOMEZ MOLINA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00495** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término, y como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del NNA JULIÁN ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑEDA, representada legalmente por su progenitora EDITH CASTAÑEDA RAMOS y contra del señor JEHINER GOMEZ MOLINA por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($22’144.823,oo), por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de mayo de 2017 a julio de 2021, tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

6. RECONOCER personería al Dr. DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520470044d280a49a5c51c3b160e795583a86ed85a9b031fd79ccefa70cfe461**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:56 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	MYRIAM LUCIA GODOY HERRERA
Demandado:	JOSE HARBEY CARDOZO LOZANO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00499** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por MYRIAM LUCIA GODOY HERRERA **en contra del** JOSE HARBEY CARDOZO LOZANO.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: **Reconocer personería** jurídica al Dr. JOSE ANGEL FONSECA CADENA, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

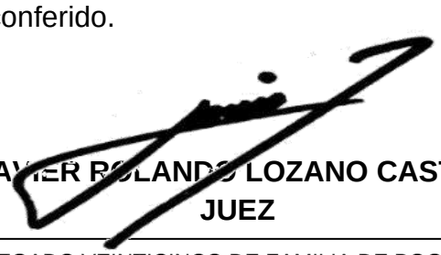

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80224d9b90e8ce66216e4f1c4cfe341b66024a352980df49c51a3bdd2ad70a89**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:57 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 434-21 RUG 1074-21
ACCIONANTE: TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ DE GÓMEZ
ACCIONADO: MARIA CRISTINA, GLORIA TERESA Y JUAN JOSE GOMEZ SÁNCHEZ
RAD. 110013110025-**2021-00502**

Teniendo en cuenta que ha correspondido a este Despacho judicial el conocimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por la María Cristina Gómez Sánchez, como parte accionada en contra de la resolución de fecha 6 de julio de 2021 emitida dentro de la medida de protección de conocimiento de la Comisaría Octava de Familia – Kennedy I de esta ciudad, se resuelve:

Admitir el recurso de apelación en contra de la providencia 6 de julio de 2021.

De conformidad con lo mencionado en el art. 327 del C.G.P, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 47 DE 23 DE AGOSTO DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa48c0bb831d20888fd73d4f7df5dcfc40303b1067c11a43764bf826c1cdfb4a**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:59 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de agosto de dos mi veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 546-20 RUG 1561-20
ACCIONANTE: CÉSAR ORLANDO PINEDA GONZÁLEZ
ACCIONADO: LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ VELOZA
RAD. 110013110025-**2021-00511**

Teniendo en cuenta que ha correspondido a este Despacho judicial el conocimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte accionada en contra de la resolución de fecha 9 de julio de 2021 emitida dentro de la medida de protección de conocimiento de la Comisaría Octava de Familia – Kennedy III de esta ciudad, se resuelve:

Admitir el recurso de apelación en contra de la providencia 9 de julio de 2021.

De conformidad con lo mencionado en el art. 327 del C.G.P, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 47 DE 23 DE AGOSTO DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1618354fd8aaa4d480265f206bce2ba3d94f45e6370e1d0c976a46fdc55a941a**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:59 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 527-21 RUG 1751-21
ACCIONANTE: ANGIE VIVIANA SALINAS JIMENEZ
ACCIONADO: DANIELA STEPHANIA SALINAS JUNCO Y JENNY JUNCO GONZALEZ
RAD. 110013110025-**2021-00514**

Teniendo en cuenta que ha correspondido a este Despacho judicial el conocimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte accionada en contra de la resolución de fecha 16 de julio de 2021 emitida dentro de la medida de protección de conocimiento de la Comisaría Décima de Familia – Engativá II de esta ciudad, se resuelve:

Admitir el recurso de apelación en contra de la providencia 16 de julio de 2021.

De conformidad con lo mencionado en el art. 327 del C.G.P, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE,

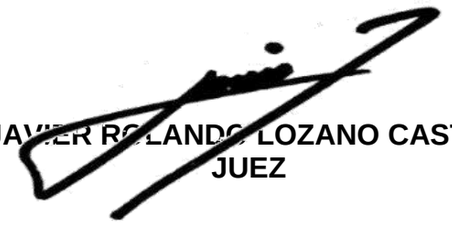

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 47 DE 23 DE AGOSTO DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01783ec3693f104f29068ea672e6c7f8c139317143ea44877670f2f8b4989a34**

Documento generado en 19/08/2021 04:32:00 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 23-21 RUG 98-21
ACCIONANTE: ELIZABETH MAZA ANAYA
ACCIONADO: RAUL ALBERTO VILLAMIZAR BECERRA
RAD. 110013110025-**2021-00522**

Con el fin de proveer respecto el grado jurisdiccional de consulta, por secretaria y por el medio más expedito, solicítese a la Comisaria Segunda de Familia – Chapinero, remita copia de los audios y videos relacionados en el análisis probatorio de la audiencia celebrada el 26 de julio de 2021 y, de ser el caso, copia de las grabaciones de las audiencias que se llevaron a cabo.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494cb8e339d0a8aa85fb8f3fc6122f65959044e6d5d9c3e4519e4afa46075aac**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:11 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	ALFONSO ALBERTO SOLER
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00523** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de ALFONSO ALBERTO SOLER.

2) Se reconoce a los señores GABRIEL ALFONSO SOLER CARDENAS, OSCAR FERNANDO SOLER CARDENAS y DANIEL SOLER ANGARITA como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3) Se reconoce a la señora MARIA DEL TRANSITO CARDENAS como heredera del causante en representación del hijo del causante CARLOS ANDRES SOLER CARDENAS (qepd), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.

4) Notifíquese personalmente al señor ANDRES FELIPE SOLER ANGARITA, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.

5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6) Se reconoce al Dr. GILBERTO PINZON GUZMAN, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742ea95f00f9371ff2d1d0f35b8cedef06f899d01674a239205e7fc635f0445e**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:12 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 335-18 RUG 1217-18
ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA DIAZ GÓMEZ
ACCIONADO: WILSON JESÚS PARRA NUNCIRA
RAD. 110013110025-**2021-00524**

Con el fin de proveer respecto del grado jurisdiccional de consulta, por secretaria y por el medio más expedito, solicítese a la Comisaria Cuarta de Familia – San Cristóbal I, remita copia completa y legible de la audiencia de fallo de 30 de julio de 2021, ya que la aportada tiene incompleta la parte final de todos y cada uno de los folios de esa decisión.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecec9865bab37434d0cc29dd262982bbe0dd0dbc2acb4ace3fbc1ad9891e5de5**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:14 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	JOSE MANUEL QUINTERO CASAS
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00525** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el inventario y avalúo que trata el artículo 489 del C.G.P

2. Indíquese los demás herederos determinados del causante JOSE MANUEL QUINTERO CASAS y su calidad.

3. Apórtese la dirección física y electrónica de los herederos determinados del causante JOSE MANUEL QUINTERO CASAS.

4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47
de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63dac910985b3a7d58917fe3b66f00515476a0d0d67c5e560c16596d331102a**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:15 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	LEIDI CAROLINA VALENCIA FONSECA
Demandado:	FERNEY PARRA POVEDA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00527** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. **ADMITIR** la demanda de privación de patria potestad instaurada por el Defensor de Familia del Centro Zonal de Bosa en favor del NNA JULIAN SAMUEL PARRA VALENCIA representado por su progenitora LEIDI CAROLINA VALENCIA FONSECA, y en contra del señor FERNEY PARRA POVEDA.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. EMPLÁCESE al demandado en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes de la menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1777f124325cf3297d05b4654c50d3032650d1649b11ad70d04cd695ef844fb2**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:15 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUCIÓN SENTENCIA ECLESIÁSTICA
Demandante:	EDUARDO DE NARVÁEZ MCALLISTER Y ELSA PATRICIA RIAÑO LAVALETT
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00529** 00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores EDUARDO DE NARVÁEZ MCALLISTER Y ELSA PATRICIA RIAÑO LAVALETT.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147 del Código Civil, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decretar la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

En el presente caso, el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Facatativá, dando cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, comunica a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los citados señores, afirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, ordenando la inscripción de la sentencia de nulidad, en el registro de matrimonio obrante en la Notaria de Cajicá, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el ***Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C.,*** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Facatativá - en torno al matrimonio de los señores EDUARDO DE NARVÁEZ MCALLISTER Y ELSA PATRICIA RIAÑO LAVALETT.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Notaría del Círculo de Cajicá; igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los relacionados, librándose para el efecto, el correspondiente oficio al que se anexarán copias auténticas del presente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 de fecha 23 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60c26f81ea60cc1fb63c36545b2f02067fbaafc3ce5cc6d3f169e685d049b4a**
Documento generado en 19/08/2021 04:31:15 PM